

FORMULARIO.

DEL JUICIO EJECUTIVO,

Y ADICION A EL.

SOBRE SUPLICATORIAS Y PROVISIONES AUXILIATORIAS.

PEDIMENTO PIDIENDO EJECUCION.

F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que N. me está debiendo tantos mil reales que le presté para sus urgencias, sin premio ni interés alguno, como lo juro en solemne forma de derecho, obligándose á satisfacerme los por tal dia, segun acredita la escritura de obligacion que otorgó en tantos de tal mes del año próximo pasado, ante F., escribano de su Magestad, y original presentó con la solemnidad necesaria; y mediante ser pasado el plazo en que debió pagármelos, y mucho mas; y que aunque he practicado con el citado deudor las mas urbanas diligencias, no he podido conseguir su cobro, que me es muy urgente; para que tenga efecto:

A V. suplico se sirva haber por presentada la referida escritura de obligacion, y por lo que de ella resulta despachar ejecucion contra la persona y bienes del referido N., por los tantos mil reales que juro en forma de derecho estarme debiendo y por su décima y costas causadas, y que se causen hasta su efectivo reintegro, pues protesto admitir en cuenta legítimas y justas pagas, y así procede de justicia que pido, y para ello &c.

Auto.—Por presentada la escritura que se refiere; y por lo que de ella resulta, despáchese la ejecucion que se pide por la cantidad que se expresa, á cuyo fin se expida el correspondiente mandamiento. El señor D. N. Lo mandó. &c.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE UN VALE.

F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, cuyo poder presento ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que segun resulta del vale que tambien presento, M. recibió prestada de mi parte tanta cantidad, obligándose al pago de ella en tal tiempo, y á fin de conseguir su cobro:

A V. suplico, que teniendo por presentados el poder y vale referidos, se sirva mandar que el mencionado M., bajo de juramento en forma, al que no le defiero, y protesto estar solo en lo favorable, reconozca el último con las palabras de niego ó confieso conforme á la ley, y bajo de su pena. Pido justicia y costas.

Auto. = Por presentados y como se pide.

OTRO SOLICITANDO UNA DECLARACION PARA PRETENDER CON ELLA EL PAGO DE CIERTA RENTA ANUAL.

F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que sin embargo de estar hoy mi parte, y de haberlo estado anteriormente sus causantes, en la quieta y pacífica posesion de cobrar de D., del mismo vecindario, tanta cantidad anual por tal razon que pagaron este y sus mayores á aquellos, habiendo solicitado mi parte le hiciese el pago de tanta cantidad por estos ó aquellos años, no ha querido satisfacerla: en cuya atencion, para conseguir el debido cobro:

A V. suplico que habiendo por presentado el poder, se sirva mandar que el mencionado D., bajo de juramento en forma, en que no le defiero, y al que protesto estar solo en lo favorable, declare al tenor de este pedimiento con las palabras de niego ó confieso, conforme á la ley, y bajo su pena; y constando cuanto he expuesto, se sirva asimismo mandar despachar su mandamiento de ejecucion por la expresada cantidad, su décima y costas causadas, y que se causen hasta su reintegro y efectivo pago, recibiendo á mi parte en el caso de estar negativo, la correspondiente informacion que sobre todo ofrezco en la forma ordinaria. Pido justicia, costas, juro lo necesario &c.

Auto. = Jure y declare como se pide.

PEDIMENTO DE EJECUCION POR LOS REDITOS CORRESPONDIENTES A UN CENSO DE LOS NUEVE AÑOS Y MEDIO ÚTTIMOS.

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder ante V. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi parte, del que protesto usar en caso necesario, digo: que D., de este mismo vecindario, impuso á favor de mi parte, en tantos de tal mes y año, tanta cantidad de censo redimible sobre una casa suya, sita en tal calle, bajo varias condiciones, y entre ellas la de satisfacer anualmente por razon de réditos tanta cantidad correspondiente á dicho capital conforme á la última pragmática de su Magestad, hipotecando especialmente para la seguridad de toda la mencionada finca, y en general todos sus bienes de lo cual se tomó razon en los libros de hipotecas, segun acreditan la escritura de imposicion y nota puesta en ella, que asimismo presente; en cuya atencion, y en la de que compete á mi parte via ejecutiva en fuerza de aquel instrumento, por tanta cantidad correspondiente á los nueve años y medio últimos:

A V. suplico, que teniendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar despachar mandamiento de ejecucion contra la expresa casa. como hipotecada especialmente á la cobranza del mencionado capital, y contra sus réditos por la dicha cantidad, su décima y costas causadas, y que se causaren hasta su íntegro y efectivo pago. Pido justicia, juro la deuda, y protesto recibir en cuenta los que sean legítimos.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO DE EJECUCION CONTRA UN TERCERO POSEEDOR ANTES DE REPETIR CONTRA EL DEUDOR.

F., en nombre de N., vecino de N., de quien presento poder, ante V, como mas haya lugar en derecho, digo: que segun resulta del instrumento que exhibo, M. se obligó á satisfacer á mi parte en tal tiempo tanta cantidad, hipotecando tal finca, con prohibicion expresa de venderla; y habiéndola no obstante vendido á P. en tanta cantidad:

A V. suplico, que teniendo por presentado el poder y por exhibida dicha escritura, se sirva mandar despachar mandamiento de ejecucion contra el referido P., trabándola en la mencio-

nada finea, como hipotecada especialmente por la dicha cantidad, y las costas causadas, y que se causaren hasta su íntegro y efectivo pago. Pido justicia, juro la deuda, y protesto recibir en cuenta los que sean legítimos.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO DE EJECUCION POR SENTENCIA PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

F., en nombre de N., de esta vecindad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que en este juzgado y por el oficio del presente escribano, ha seguido mi parte autos con R. sobre el pago de &c.; y habiendo V. pronunciado su sentencia definitiva en tantos, mandando &c.; por no haber apelado de ella R. en tiempo y forma, se sirvió V. declarar por su auto de tantos por pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia, como mas por menor lo acredita el mismo pleito que reproduzco; y para que cause los efectos ejecutivos que le son propios:

A V. suplico, que habiendo por reproducidos los autos, se sirva mandar despachar su mandamiento de ejecucion contra la persona y bienes de R., por la expresada cantidad, su décima y costas causadas, y que se causaren hasta su íntegro y efectivo pago. Pido justicia, juro la deuda, protesto recibir en cuenta los que sean legítimos &c.

Auto. = Hanse por reproducidos, y traigáanse para dar providencia.

MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Alguaciles de esta villa, cualquiera de vos haced ejecucion conforme á derecho en la persona y bienes de N., por tantos mil reales, que en virtud de escritura de obligacion, otorgada en tal dia, mes y año, ante F., escribano, y presentada ante mí, resulta estar debiendo á F., por quien (ó por cuya parte, si pidiere por procurador) se pidió y juró, como tambien por su décima (si hubiere estilo de exigirla, y si no se omitirá) y costas, notificándosele despues de hecha su estado por el escribano que entienda en ella; pues por mi auto de este dia asi lo tengo mandado, Dado en tal villa, á tantos &c. D. F.
Por su mandado F.

TRABA DE EJECUCION EN BIENES MUEBLES.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, por ante mí el escribano, F., alguacil de este juzgado, cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, requirió á E., mencionado en él, satisfaciéndose los tantos mil reales porque está despachado ó manifestase bienes suyos propios en que trabar la ejecución; y enterado, dijo: no se halla por ahora con la expresada cantidad, por lo que señaló tales bienes (*se individualizarán por menor*) que expresó ser suyos propios, y en ellos el referido alguacil por todos los demas que parecieren pertenecer al referido N. al tiempo del remate, trabó la ejecución por la cantidad porque fué despachada, su décima y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago; protestando mejorarla en otros en cualquier estado del pleito, siempre que convenga y lo pida el acreedor. En consecuencia dicho alguacil depositó los referidos bienes en P., vecino de esta villa, quien se constituyó depositario de ellos, y como tal se obligó á tenerlos en su poder á ley de depósito, y no entregarlos á persona alguna sin especial mandato del señor juez que conoce de estos autos, ú otro competente, bajo la pena de pagarlos, y de las demas en que incurren los depositarios que no dan cuenta de los depósitos que la justicia pone á su cuidado. En esta atención se somete á la jurisdicción de dicho señor juez, renunciando las leyes y fueros que le favorecen, otorga depósito en forma, y lo firma con el citado alguacil, á quienes doy fé conozco, siendo testigos F. F. y F., vecinos de esta villa; y lo pidió por testimonio para su resguardo: de todo lo cual doy fé.

Nota. Cuando la acción es personal ó hipotecaria general, acostumbran algunos de la corte trabar ejecución en una cosa del deador, en voz y nombre de los demas bienes suyos, y luego en diligencia separada requerirle manifieste mas para mejorarla ó ampliarla. Yo no repruebo este modo de sustanciar, con tal que hagan luego la mejora á continuación de la traba ó embargo; pues en este caso es lo mismo que hacerla de una vez en bienes suficientes para cubrir la deuda, décima y costas, como la diligencia anterior lo demuestra; pero si hacen la traba en una cosa, y á pretesto de ser hecha por los demas bienes, no aseguran el débito con la ampliación, y proceden á conti-

nuar las restantes diligencias, no puedo aprobarlo, porque el deudor puede ocultar los demas bienes, y no cumplen con el precepto de la ley ni del juez; pues la traba es para asegurar el débito, y la mejora es para su mayor seguridad, por si los bienes embargados no alcanzan á cubrirle, y la décima y costas; pero por decontado debe asegurarse, y no dar lugar á ocultacion, ni por consiguiente á que el acreedor sea defraudado: lo que prevengo al escribano para que no exponga, y aconseje al alguacil lo que debe hacer.

PEDIMENTO SOLICITANDO SE MEJORE LA EJECUCION.

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, en los autos ejecutivos que mi parte sigue contra D., del mismo vecindario, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que á consecuencia del mandamiento de ejecucion que V. despachó en tantos contra el referido D. por la cantidad expresada, se hizo la traba en estos y aquellos bienes propios del mismo; y no siendo estos suficientes para el pago de aquella, su décima y costas:

A V. suplico se sirva mandar mejorar dicha ejecucion en los demas bienes y derechos del mencionado D. Pido justicia.

Auto. = Autos.

REQUERIMIENTO AL DEUDOR PARA QUE AFIANCE DE SANEAMIENTO, Y PRISION POR NO AFIANZAR.

Incontinenti el expresado alguacil requirió al citado N. diese fianza de saneamiento de los bienes ejecutados, pues en su defecto se le pondria preso; y habiendo respondido que no tenia quien le fiase, el citado alguacil le aseguró y condujo á la carcel pública de esta villa, y le entregó á F., alcaide ó portero de ella, quien le sentó por preso de lo civil á tal folio, obligándose á tenerle custodiado y seguro hasta que por el señor juez de estos autos se mande otra cosa; y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo con dicho alguacil: doy fe.

Nota. Si el deudor no tiene bienes, es superfluo requerirle que dé la fianza de saneamiento, porque no hay materia sobre que recaiga; y asi el requerimiento ha de ser para que los manifieste, y respondiendo que no los tiene, le ha de poner preso el

alguacil. De lo que bebe contener esta fianza traté en el párrafo 23, capítulo 4 de este título, y en el capítulo 18, título 4, libro 2, donde se halla extendida, por lo que se omite aqui. Si despues de preso la da á satisfaccion del acreedor, debe acudir con pedimento ante el juez expresándolo, y pretendiendo se le ponga en libertad, y el juez ha de mandarle soltar. Lo mismo debe hacer aunque no se haya comunicado al acreedor, respecto á que puede recibirla el escribano originario por su cuenta y riesgo, contra quien repetirá, en caso que no sea segura, como senté en dicho capítulo 18; pero cuando ofrece la fianza, es preciso dar traslado al acreedor para ver si se conforma ó no con ella, y hasta que se conforme no ha de ser suelto, excepto que el escribano quiera recibirla por su cuenta: el auto y mandamiento se extienden en esta forma.

AUTO PARA LA SOLTURA.

En atencion á haber otorgado esta parte la fianza de saneamiento ante el presente escribano, suéltesele de la prision en que se halla, no estándolo por otra causa; á cuyo efecto se libre el correspondiente mandamiento. El señor Don F. lo mandó á tantos de tal mes y año.

MANDAMIENTO DE SOLTURA.

Alcaide ó porteros de la Real carcel de esta villa, poned en libertad á F., que se halla preso en ella en virtud de mandamiento de ejecucion, despachado por mí tal día, á instancia de F., por tantos mil reales que le debe, siempre que no lo esté por otra causa, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado. Hecho en tal parte, tal dia, mes y año. Don F.=Por su mandado, F.

Nota. Este mandamiento se entrega al alcaide ó portero de la carcel para que les sirva de resguardo, é inmédiatamente deben cumplir con lo que se les manda en él, y á continuacion del auto se pone nota de haberse expedido en el mismo dia el mandamiento.

NOTIFICACION DE ESTADO.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, siendo tal hora de su mañana, notifiqué el estado de esta ejecución á N. en su persona, apercibiéndole que si dentro de setenta y dos horas contadas desde la presente, que son tres dias naturales, no pagare á F. los tantos mil reales porque se despachó, satisfará ademas de ellos las costas y la décima parte de lo que importa la deuda principal; y así mismo le pregunté si daba por dados los pregones de la ley, ó queria que se diesen á los bienes ejecutados, y respondió que los daba por dados, protestando gozar de su término: doy fé,

PEDIMENTO DEL ACREEDOR PARA QUE SE CITE DE REMATE AL DEUDOR PRESENTE.

F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que á mi instancia se despachó ejecución tal dia contra N., por tantos mil reales que le presté, y me está debiendo, á cuya consecuencia se hizo la traba, y notificó su estado en tal dia al deudor; quien respondió que daba por dados los pregones de la ley, protestando gozar de su término; y mediante haber pasado este y mucho mas:

A V. suplico se sirva mandar se le cite de remate en su persona, y no pudiendo ser habido, á su muger, hijos, criados ó vecinos inmediatos, dejándoles la correspondiente memoria por escrito para los efectos que convengan, en justicia que pido, y para ello &c.

Auto.—Mediante haber pasado el término de los pregones, cítese de remate á N., apercibiéndole conforme á derecho, y no pudiendo ser habido, precedidas tres diligencias en su busca, déjese memoria por escrito, con expresion de los efectos de la citacion, á su muger, hijos, criados ó vecinos mas cercanos, con lo cual se declarará por hecha como si fuere en su persona, para que le pare el perjuicio á que haya lugar. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

CITACION DE REMATE EN PERSONA.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano cité en su persona á N., reo ejecutado, para el remate de los bienes

embargados, apercibiéndole que si dentro de los tres dias siguientes al de esta fecha no comparecia á mostrar paga quita ó razon legítima que le impidiese, se procederia sin mas citacion á la subasta y venta de ellos para el pago de la cantidad principal, décima y costas: doy fé.

Aunque en algunos oficios de la Corte se acostumbra á citar de remate sin que el acreedor lo pida ni el juez lo mande, tengo por preciso que precedan el pedimento y auto: lo primero, porque dicha citacion no es diligencia comprendida tácita ni expresamente en el mandamiento ejecutivo, como la traba, fianza y notificacion de estado que son consiguientes á él, y sin otra providencia se hacen: lo segundo, porque el escribano no tiene facultad para citar á nadie sin mandato del juez, como se expuso en el párrafo 49, capítulo 4 de este título; y lo tercero, porque pudo el deudor haber pagado al acreedor ó computose con él. Ademas el escribano no debe ser agente del acreedor, quien como le urge el reintegro de su dinero, buen cuidado tendrá de solicitarlo; y una vez que no ocurre al juez para el seguimiento de la causa, no se debe gravar al ejecutado con costas indebidas. Por estas razones aconsejo que no se cite sin que el acreedor lo pida, y el juez lo mande.

PEDIMENTO DEL DEUDOR Oponiéndose a la Ejecucion.

F., vecino de esta villa, ante V, como mas haya lugar, digo: que á pedimento de F. se despachó contra mí mandamiento de ejecucion por tantos mil reales que dice le estoy debiendo, á cuya consecuencia se me embargaron bienes, notificó el estado y citó de remate; y mediante á tener que alegar y excepcionar contra dicha ejecucion, me opongo á ella. En esta atencion:

A V. suplico se sirva haberme por opuesto, y mandar se me entreguen los autos, y encarguen á ambas partes los diez dias de la ley: pido justicia, costas, y para ello &c.

Auto.—Hase á esta parte por opuesta á la ejecucion que refiere; y se encargan á entrambos los diez dias de la ley: hágaseles saber. El señor Don F. &c.

Este auto se notifica al ejecutante y ejecutado, quien toma primero los autos, y ambos hacen sus probanzas dentro del término, como en el juicio ordinario, segun les conviene. Pasados los diez dias, si piden que se les entreguen las probanzas para alegar é instruir al juez, debe entregárselas por breve término, y si ninguno los pide, pretende el actor que, respeto ser pasado

los diez dias, se sentencie la causa de remate. El juez llama los autos citando á entrambos, mediante haber habido oposicion, y pasados tres dias desde el de la última citacion da su sentencia, segun los méritos del proceso, de cuyas diligencias, por ser muy obvias y fáciles, omito la extencion, excepto la de la sentencia, que se hallará despues.

PEDIMENTO DE OPOSICION SOLICITANDO COMPENSACION, O INTENTANDO JUNTAMENTE CON ESTA LA RECONVENCION.

F., en nombre de F., en los autos ejecutivos que A. sigue contra mi parte sobre cobranza de tanta cantidad, me opongo en forma de ejecucion despachada en ellos en tantos, y digo: que V. en justicia (*si pide compensacion*) se ha de servir, declarando por compensada la referida cantidad con otra igual, de que le es deudor á mi parte el mencionado A., segun resulta del instrumento que presento, mandarle soltar libremente de la prision en que se halla, desembargando sus bienes, pues asi es de hacer &c. (*y si intenta reconvencion.*) Y reconviniéndole por mutua petition, ó como mas haya lugar en derecho digo: que V. en justicia se ha de servir, declarando por cubierta la expresada cantidad, con tanta de que á mi parte le es deudor, como acredita el instrumento que presento, mandar despachar mandamiento de ejecucion contra los bienes del referido A., por la cantidad que queda de resto á favor de la mia; pues es de hacer asi por lo que resulta de autos, como por lo que ahora se expondrá. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. suplico, que teniéndome por opuesto, y habiendo por presentado dicho instrumento, se sirva proveer como se ha expresado en este escrito. Pido justicia, costas, juro &c.

Auto.—Por opuesto, y traslado.

PEDIMENTO DE RESPUESTA AL DEL REO.

F., en nombre de N., en los autos ejecutivos seguidos á instancia de mi parte contra A., sobre cobranza de tanta cantidad, respondiendo al escrito de oposicion que ha presentado en tantos, de que se me ha conferido traslado, digo: que sin embargo de lo que se expone y alega en él, V. en justicia se ha de servir mandar traer los autos atento á ser pasados los diez dias de la ley, y en su vista sentenciarlos de remate por la cantidad porque se despachó la ejecucion y por las costas, pues es de

hacer así por lo que acreditan los autos, y se va á exponer. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. suplico se sirva proveer á favor de mi parte, como se expresa en la cabeza de este escrito. Pido Justicia.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO DE TERCERIA DE DOMINIO.

F., en nombre de N., como tercero interesado, de cuyo perjuicio se trata, ó en la forma que mas haya lugar en derecho, salgo á los autos ejecutivos seguidos á instancia de A. contra N., sobre cobro de tanta cantidad, y digo que una de las fincas en que se hizo el embargo fué tal, propia de mi parte, que el referido N. tenia en arrendamiento, segun acredita el instrumento que presento, y V. en justicia se ha de servir mandar alzarle, mejorando la ejecucion despachada en otros propios del mencionado N.; pues así es de hacer por lo que se expondrá, (*Se alega*) Por tanto:

A V. suplico me admita esta tercería, y que teniendo á su consecuencia por presentado el referido instrumento, se sirva determinar, como se ha expresado en la cabeza de este escrito, Pido justicia y costas, y sobre la tercería formo artículo de previo y especial pronunciamiento.

Auto = Autos.

OTRO DE TERCERIA DE DOTE.

F., en nombre de N., muger de A., como tercera interesada, de cuyo perjuicio se trata, ó en la forma que mas haya lugar en derecho, salgo á los autos ejecutivos seguidos á instancia de B. contra el expresado marido de mi parte, sobre cobranza de tanta cantidad, y digo: que de los bienes y efectos embargados que fueren del expresado A., V. en justicia se ha de servir mandar hacer pago á mi parte de tanta cantidad, dote que llevó al matrimonio, segun resulta de la escritura dotal que presento, con preferencia á cuantos acreedores hayan salido y salgan á estos autos; pues así es de hacer &c. (*Como en el anterior.*)

Auto. = Por admitida, y traslado.

AUTO ABSOLVIENDO AL EJECUTADO:

En tal villa, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., habiendo visto los autos ejecutivos seguidos por F. contra N. sobre pago de tantos mil reales, que constan de un vale hecho á su favor en tal dia, dijo: que sin embargo de lo expuesto y alegado por el referido F., debia revocar y revoca la ejecucion despachada contra el citado N., á quien absuelve y da por libre de la satisfaccion de los tantos mil reales, y en su consecuencia manda se le desembarguen y entreguen libremente sus bienes, para lo cual se ha de expedir el correspondiente mandamiento; y mediante lo que resulta de autos, se condena al expresado acreedor en todas las costas procesales de este pleito, cuyo tasacion reserva en sí, como asimismo en la décima para el alguacil que trabó la ejecución. Por esta su sentencia asi lo declaró y firmó &c.

MANDAMIENTO PARA DESEMBARGAR LOS BIENES EN QUE SE TRABÓ
LA EJECUCION.

Yo el licenciado Don F., &c. por el presente alzo y doy por ningunos los embargos que á instancia de N., y en virtud de mandamiento ejecutivo que despaché en tal dia, refrendado del presente escribano, hizo el alguacil F., ante tal escribano, en varios bienes de N., por tantos mil reales, á cuya consecuencia mando se requiera con apercibimiento á P., depositario de ellos, se los entregue, y hecho, dándosele para su resguardo el competente testimonio, le doy por libre del depósito que constituyo; pues por mi sentencia de este dia he absuelto al expresado N. de la satisfaccion de los dichos tantos mil reales porque se despachó la ejecución contra él. Fecho en tal parte &c. Don F. Por su mandado, F.

Si la ejecución se trabó en bienes raices hipotecados especialmente, y se mejoró en los alquileres ó arrendamientos, requiriendo á los inquilinos ó colonos los retuviesen en su poder á ley de depósito, se ha de decir en el mandamiento de desembargo: „Que se les requiera, acudan y contribuyan al deudor con los vencidos y que se vencieren, dándoles por libres igualmente del depósito constituido y embargo hecho.” Despues proseguirá como el mandamiento anterior, en cuya virtud se hace el requerimiento,] extendiéndose á su continuacion las diligencias,

y firmando el ejecutado el recibo de los bienes con el alguacil y escribano; y si no saben firmar lo hace á su ruego un testigo.

AUTO DEFINITIVO DECLARANDO NO HABER LUGAR A SENTENCIAR LA CAUSA DE REMATE, Y RECIBIENDO A PRUEBA EL PLEITO EJECUTIVO.

No ha lugar á sentenciar la causa de remate: recíbese este pleito á prueba por via de justificacion, con término de nueve dias comunes á las partes: hágaseles saber. Con vista de autos lo mandó el señor Don F. &c.

SENTENCIA DE REMATE.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, el señor Don F. &c., habiendo visto los autos ejecutivos que sigue F. contra N., sobre la paga de tantos mil reales &c., digo que sin embargo de lo expuesto y excepcionado por parte del dicho N. (*ó mediante no haber comparecido á oponerse y mostrar paga, quita ó excepcion legítima*), debia mandar y mandaba continuar la ejecucion, y hacer trance y remate de los bienes ejecutados y demás que parecieren pertenecer al referido N., y de su valor, entero y cumplido pago de la expresada cantidad, su décima y costas causadas, y que se causaren hasta que se efectúe, al expresado F., á cuyo favor, dando previamente la fianza de la ley de Toledo (*ó de Madrid, segun sea la deuda*), y precedida tasacion de las costas que hasta aqui se le han originado, se expida el correspondiente mandamiento de pago. Y por esta su sentencia así lo proveyó y firmó. Don F. = Ante mí = F.

PEDIMENTO EN QUE SE PIDE RESTITUCION CONTRA UN REMATE.

F., en nombre de N., en los autos ejecutivos seguidos á instancia de A. contra mi parte, sobre cobro de tanta cantidad, digo: que habiendo andado al pregon por el término legal los bienes embargados en ellos, se remataron en F., como mayor postor, en tanto; y mediante á que ahora nuevamente ha salido D. tratando de pujarlos en tanta cantidad, y á que compete á mi parte como hospital el ámplio beneficio de la restitution:

A V. suplico se sirva mandar se le haga saber á F., á cuyo favor se celebró el remate, que si quiere los bienes rematados en él por el tanto de esta última puja, la formalice dentro de

un breve término, con apercibimiento que de no hacerlo en él se admitirá la hecha por D. Pido justicia.

Auto. = Como se pide.

PEDIMENTO DE NULIDAD DE UN REMATE.

F., en nombre de N., de esta vecindad, de quien presento poder especial ante V. como mejor proceda de derecho, digo: que á instancia de R. se han seguido autos ejecutivos en este juzgado, y por el oficio del presente escribano, contra mi parte, sobre el pago de tanta cantidad; para lo cual, y el de su décima y costas, se le vendió en pública almoneda una casa, sita en &c., y remató en P. por diez mil reales, siendo su justo valor mas de sesenta mil; y en atención á que este contrato, aunque celebrado judicialmente, es sobre manera perjudicial, y por lo tanto no puede prestar título á P. para el disfrute y posesion en que se halla de dicha casa, consignando en forma los expresados diez mil reales, en el oficio del presente escribano:

A V. suplico que teniendo por presentado el poder, y por consignada aquella cantidad, se sirva declarar por nulos el remate y venta judicial, condenando á P. á que reciba los dichos diez mil reales, y deje libre á mi parte la casa, entregándole las rentas que ha dado y podido dar desde que está disfrutándola. Pido justicia y costas.

Auto = Traslado.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL POSTOR EN QUIEN SE HIZO EL REMATE LA VENTA JUDICIAL.

F., vecino de estaciudad, ante V. como mas haya lugar digo que á consecuencia de haberseme hecho saber en el dia de ayer un auto proveido por V. en el mismo, mandándoseme depositar en M. tanta cantidad en que se remató á mi favor tal finca de B., despues de haber andado al pregon en el término legal, hice el depósito en dicho dia, segun resulta de los autos; y para poder yo gozar de aquella libremente como es debido:

A V. suplico se sirva mandar se le haga saber al referido B. otorgue á favor mio, dentro de tercero dia, la correspondiente escritura de venta, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se mandará otorgar de oficio, y se me dará á su continuacion la posesion real de ella. Pido justicia.

Auto. = Como se pide.

OTRO PARA QUE SE DECLARE UN REMATE POR PASADO EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

F., en nombre de N., de esta vecindad, ante V. como mas haya lugar digo: se han rematado en mi parte tal y tal cosa, y aunque ha pasado el término, ninguno de los interesados lo ha reclamado; por lo que les acuso en rebeldía:

A V. suplico se sirva declarar el remate por pasado en autoridad de cosa juzgada; mandando en su consecuencia se tasen las costas, se haga la liquidacion correspondiente, se despachen á los interesados sus libramientos, y se otorgue á favor de mi parte la escritura de venta judicial. Pido justicia.

Auto = Como lo pide.

MANDAMIENTO DE PAGO.

Alguaciles de esta villa, cualquiera de vos requerid, y siendo necesario apremiad segun derecho á N., vecino de ella, á que incontinenti dé y satisfaga á M. tantos mil reales, por los que se le ha ejecutado; tantos de costas procesales causadas hasta aqui, y asimismo la décima correspondiente á F., alguacil que hizo y trabó la ejecucion, en todo lo cual se le ha condenado por mi sentencia de remate de este dia; y no lo haciendo asi, sacadle, vended y rematad sus bienes en el mayor postor y conforme á la ley, y con su valor haced el pago de todo; á cuyo efecto requerid igualmente, y si es menester apremiad á P., á que en fuerza del depósito que constituyó tal dia ante F., entregue los bienes embargados Fecho en tal parte, á tantos de tal mes y año. Don F. Por su mandado, F.

REQUERIMIENTO AL DEUDOR CON EL MANDAMIENTO DE PAGO.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano requerí en su persona con el mandamiento de pago anterior á N., deudor, para que satisfaga la cantidad de principal, décima y costas porque se despachó, y enterado, dijo: no tiene otros bienes que la casa en que se trabó la ejecucion, la cual consiente desde luego se venda en pública subasta para hacer el pago. Esto respondió, y lo firmó con dicho alguacil: doy fé.

PEDIMENTO DEL ACREEDOR NOMBRANDO PERITO POR SU PARTE PARA LA TASACION DE LA CASA EJECUTADA.

F., vecino de esta villa, en los autos ejecutivos que sigo contra N., sobre paga de tantos mil reales, su décima y costas, digo: que en estos autos se dió sentencia de remate, y despachó el correspondiente mandamiento de pago, y habiéndose requerido cen él al dicho N. para que satisficase la expresada cantidad, respondió no tenia otros bienes para su satisfaccion que la casa ejecutada que consentia se vendiese en pública subasta; y mediante á que para venderla es preciso la valúen personas inteligentes, nombro por mi parte á este efecto á F., arquitecto de esta villa; en cuya atencion:

A. V. suplico se sirva haberle por nombrado, mandando que el deudor nombre por la suya otro, ó se conforme con el propuesto; y no haciendo uno ú otro, nombrarle de oficio en su rebeldia para que los dos juntos aprecien la referida casa, y hecha su valuacion, se saque al pregon por los términos legales; pues asi es justicia que pido, y para ello &c.

Auto.—Hase por nombrado á F., arquitecto, para la tasacion de la casa expresada en el pedimento: notifíquese á N. que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, ó se conforme con el propuesto, con apercibimiento de que se nombrará de oficio; y hecho que sea, precedida citacion de ambas partes, tásese dicha casa ante cualquier escribano de su Magestad, á quien se da comision; lo cual evacuado, sáquese al pregon por el término de la ley, admítanse las posturas y mejoras que se hicieren conforme á derecho; y fíjense cédulas en los parajes públicos. El señor Don F. lo mandó &c.

NOTIFICACION AL DEUDOR.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano notifiqué en su persona el auto precedente á N., mencionado en él, y enterado, dijo: que se conforma con el nombramiento que ha hecho F., su acreedor, por evitar mayores gastos; y lo firma, de que doy fé.

Si el deudor no se conforma, y quiere nombrar otro, lo puede hacer por pedimento: si nada hace, le acusará la rebeldia el acreedor, y habiéndola el juez por acusada, nombrará otro de oficio á costa de los bienes del deudor, para que

junto con el elegido por el acreedor haga la tasacion, y se proceda á la subasta y venta decretada.

NOTIFICACION Y ACEPTACION DE LOS PERITOS.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano notifiqué en sus personas el auto precedente (ó los autos de tal y tal dia) á F. y F., (ó á uno solo sino hubiera mas), maestros de obras de esta villa, y enterados dijeron: que aceptan el nombramiento hecho en ellos; obligándose á evacuar bien y fielmente segun su inteligencia, y sin agraviar á las partes, la tasacion para que están nombrados; y lo firman, de que doy fé.

CITACION A LAS PARTES PARA LA TASACION.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano cité en sus personas con el auto ó autos de tal dia, para hacer la tasacion que se manda en ellos, á F. y F., mencionados en él: doy fé.

TASACION DE LA CASA.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, á consecuencia de la comision que se me ha conferido por el auto de tal dia, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de F. y F., maestros de obras en esta villa; quienes la hicieron conforme á derecho, y bajo de él dijeron haber visto, medido y reconocido una casa que está en tal parte, y tiene tales linderos &c. (*Se expresará lo que digan los maestros en su declaracion, y luego concluirá.*); cuya tasacion declararon haber hecho bien y fielmente segun su inteligencia, y sin hacer agravio á las partes, bajo del juramento expresado en que se afirmaron y ratificaron, expresando ser F. de tantos años y F. de tantos, poco mas ó menos; y lo firmaron, de que yo el escribano doy fé.

Algunas veces discuerdan los peritos, y cada uno hace su declaracion separada; en cuyo caso las partes pueden pedir al juez nombre tercero en discordia, con el que se practican las diligencias, y con vista de las declaraciones de los dos evacua la suya; luego se dán los pregones de la ley por treinta dias útiles ó mas, segun parece al juez, y se fijan edictos ó cédulas en la forma siguiente.

PREGONES PARA LA VENTA.

En tal parte, tal dia, mes y año, F., pregonero de esta villa, estando á las puertas del oficio del infrascrito escribano (ó de la audiencia del juzgado de ella) dió un pregon en altas é inteligibles voces, diciendo: „quien quisiere comprar una casa, sita en tal calle, y propia de N., que se vende de orden de la justicia para hacer pago á sus acreedores, y está tasada en tantos mil reales, acuda al oficio de F., escribano del número de esta villa, donde se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.” y no hubo postor: doy fé, F.

OTRO PREGON.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, por ante mí el escribano, el citado F., pregonero, estando en tal parte, dió otro pregon como el anterior, y no hubo postor: doy fé, F.

Todos los pregones que se den se han de ir extendiendo por dias, con arreglo á los antecedentes, hasta que haya postor á la cosa que se subasta, el cual debe hacer la postura por pedimento; y no ha de admitírsele faltando las circunstanacias expresadas en el párrafo 20, cap. 6. Las cédulas han de contener lo mismo que los pregones, poniendo á su continuacion la fé de su fijacion, y se han de extender en esta forma.

CEDULA.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en tal calle, propia de N., que está tasada en tantos mil reales, y se vende judicialmente para pagar á sus acreedores, acuda al oficio de F., escribano del número de esta villa, donde se le admitirán las posturas que hiciere.

FE DE FIJACION.

Doy fé que en este dia fijé tantas cédulas como la anterior, una en tal parage, otra en tal y otra en tal &c.; y para que conste lo pongo por diligéncia, que firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año. F.

PEDIMENTO SOLICITANDO SE CITEN PARA LOS PREGONES LOS DEUDORES DEL REO EJECUTADO.

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, en los autos ejecutivos con P., del mismo vecindario, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que entre los bienes embargados á aquel se hallan estos ó los otros créditos que tiene contra S., M. y D., y correspondiendo á estos el beneficio de los pregones:

A V. suplico se sirva mandar se les haga saber corre su término por ellos como por el ejecutado principal; y que pasado se hará cargo á mi parte de la expresada cantidad y las costas. Pido justicia.

Auto.—Como se pide.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREEDOR MANDAMIENTO DE APREMIO CONTRA EL DEUDOR.

F., en nombre de N., vecino de esta villa, en los autos ejecutivos contra T., de la misma vecindad, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que á consecuencia de la sentencia de remate pronunciada por V. en tantos, se ha dado [el cuarto pregon] á los bienes ejecutados, y por mi parte la correspondiente fianza de la ley de Toledo; en cuya atención, y en la de no haber ocurrido pester alguno á ellos:

A V, suplico se sirva mandar se tasen las costas de estos autos, y por ellas y la deuda principal despachar mandamiento de apremio contra el referido T. y D., su fiador de saneamiento y los bienes de ambos, vendiéndose en pública subasta para hacer pago con su valor á mi parte de la cantidad que aquel resulta deberle. Pido justicia.

Auto.—Hágase la tasacion que esta parte pide; y evacuada; autos.

PEDIMENTO HACIENDO POSTURA.

F., vecino de esta villa, ante V. como más haya lugar, digo: que ha llegado á mi noticia que por el oficio del presente escribano, y en virtud de providencia de V. se está pregonando una casa propia de N., sita en tal calle, á la cual hago postura, ofreciendo por ella tantos mil-reales con las condiciones siguientes: que dentro de tantos dias se ha de rematar en mí la

expresada casa, y aprobar el remate dentro de tantos despues que se celebre; de suerte que pasado dicho término ha de quedar á mi arbitrio el cumplimiento de la postura: que he de poder cederle á cualquiera persona no prohibida, y á su favor ó al mio, si no le cediere, se ha de otorgar venta judicial y entregármese su copia original con todos los títulos de pertenencia de la citada casa sin que falte ninguno; y aunque la escritura se celebre á mi favor, he de poder declarar dentro de tantos dias siguientes á su otorgamiento, á qué persona pertenece dicha casa, y con qué orden y caudal hice la postura, sin que por la cesion ni declaracion se cause alcabala; y que de los tantos mil reales en que hago esta postura, se han de deducir todas las cargas reales perpetuas y al quitar, á que esté afecta é hipotecada dicha casa; los réditos que se estén debiendo de sus capitales, y la alcabala que se deba por esta venta, con mas todos los derechos de autos y diligencias, pregones y remate, y su aprobacion, los de la escritura de venta y su copia, papel sellado, como tambien lo que cueste sacar los títulos que falen y demás, sin que yo esté obligado ni pueda ser compelido á depositar ni entregar mas que el precio líquido que quede, hechas todas las deducciones expresadas, ni los acreedores del citado N. tengan la menor repeticion contra la citada casa ni contra mí ni mis herederos en tiempo alguno, aunque el precio en que se remate no alcance ni con mucho á reintegrarles de sus créditos, ó queden enteramente sin su importe. Con estas condiciones, y nõ en otros términos, hago la referida postura, obligándome á cumplirla; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva admitirla, y á su tiempo celebrar el remate de la mencionada casa; pues asi es justicia que pido, y para ello &c.

Auto = Admítese esta postura en cuanto ha lugar en derecho: hágase saber al deudor é interesados, y continúense los pregones por quince dias mas. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

Este auto se debe hacer saber al deudor y acreedores, y si el postor no es abonado, ha de decirse en él: „Que asegurando la postura con persona que lo sea, y se obligue en forma á cumplirla, se le admite &c.” Los pregones se han de continuar diciendo: „Quien quisiere hacer puja ó mejora en una casa, sita en tal calle, propia de N., que se ha mandado vender por la justicia para hacer pago á sus acreedores, se ha tasada en tantos mil reales, y por la cual se dan tantos

mil, acuda &c. Lo mismo han de contener las cédulas que nuevamente se fijen. Si se hicieren otras postaras, se admitirán expresando en los pregones las pujas, y cumpliendo el término de ellos, pedirá el último postor ó pujador se señale día para el remate presentando el pedimento.

PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREEDOR QUE EL POSTOR DE LOS BIENES REMATADOS DEPOSITE SU VALOR, Y SE TASEN LAS COSTAS.

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, en los autos ejecutivos con D., del mismo vecindario, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que en tal día se remataron en pública subasta á favor de C. tales y tales haciendas propias de aquel por tanto precio, como mayor postor que salió á ellas; y para que se satisfagan á mi parte, como es debido, la expresada cantidad y las costas causadas en estos autos:

A V. suplico se sirva mandar se le haga saber al mencionado C. deposite dentro de tercero día, con apercibimiento de apremio, en la persona que fuere del agrado de V. la expresada cantidad en que se hizo el remate á favor suyo; y que evacuado se taseen las costas, despachando á su consecuencia por ellas y la deuda contra el depositario que se nombre el correspondiente libramiento, para que entregue lo que resulte debérselo, dejando recibo. Pido justicia.

Auto.—Hágasele saber á C. deposite en M, dentro de tercero día, con apercibimiento, la cantidad expresada en este escrito, y hecho que sea, autos.

PEDIMENTO EN QUE SOLICITA EL REO SE APREMIE A SU ACREEDOR A LA COMPRA DE LOS BIENES SUBASTADOS POR NO HABER HABIDO POSTOR.

F., en nombre de N., en los autos ejecutivos que F. sigue contra mi parte sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que los bienes embargados han andado al pregon el término del derecho, y mediante á que en este no ha salido ningun postor á ellos:

A V. suplico se sirva condenar al referido F., á que precediendo su correspondiente valuacion, para cuyo efecto nombre apreciador, ó se conforme con N., que nombro por mi parte, con apercibimiento de nombrarse en su defecto de oficio, elija aquellos con que quiera cubrir la expresada deuda, por los cua-

les otorgará mi parte á favor suyo la competente escritura, obligándose á su eviccion y saneamiento. Pido justicia.

Auto.—Traslado y autos.

OTRO PRETENDIENDO SE SEÑALE DIA PARA EL REMATE.

F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que tal dia hice, y se me admitió, una postura con varias condiciones á una casa propia de N., que se ha estado subastando para hacer pago á sus acreedores, y una de aquellas fué que dentro de tantos dias se habia de rematar; y mediante haberse estado pregonando en ellos y en muchos mas, y no haber habido quien hiciere mejora:

A V. suplico se sirva señalar el dia y hora que sea de su agrado para el remate de la mencionada casa, pues haciéndose en mi, e-toy pronto al cumplimiento de lo que tengo ofrecido en mi postura. Pido justicia, y para ello &c.

Auto.—Se señala para el remate de la casa expresada en el pedimento, el dia tantos de este mes, á la tal hora, en la audiencia del juzgado de esta villa, al que está pronto á asistir su merced; hágase saber á los interesados, y en el ínterin continúense los pregones, vuélvanse á fijar cédulas con expresion de este señalamiento, y admítanse las pujas y mejoras que se hagan. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

Este auto se notifica al deudor, acreedores y postor ó postores que haya; se fijan inmediatamente las cédulas con expresion de la cosa, su valor, precio que dan por ella, y dia en que se ha de rematar, para que llegue á noticia de todos, y se pone la fijacion como en las anteriores; bien que si el juez no manda que se fijen, se omitirán. Si en el acto del remate hubiere pujas, se admitirán, sin que los pujadores necesiten dar pedimento, pues basta hacerlas verbalmente. El remate se extiende en esta forma.

REMATE DE COSA RAIZ PERTENECIENTE AL DEUDOR.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, siendo tal hora, y estando en la audiencia de su juzgado el señor D. F., su corregidor, compareció F., pregonero público de ella, y en altas é inteligibles voces dió un pregon, diciendo: „Quien quisiere hacer puja y mejora en una casa, sita en tal calle, propia de N., que se vende judicialmente para hacer pago á sus acreedores, por la cual dan tantos mil reales con diferentes calidades y condi-

ciones, y se han de rematar ahora en el mayor postor, venga á esta audiencia, donde se le admitirán las que haga." Y así prosiguió repitiendo varias veces este pregon, y añadiendo: „Vengan á este remate, que se va á encender la primera candela de cera:" la que con efecto fijó el citado pregonero á la puerta de la audiencia, y continuó los pregones, diciendo: „Vengan á este remate, que está puesta la primer candela:" á cuyo tiempo compareció N., vecino de esta villa, y de tal ejercicio, que vive en la calle de tal, y dijo: que hacia mejora de tantos reales, poniendo la casa en tantos mil con las condiciones de la primera postura, cuya puja le admitió dicho señor juez, y el pregonero continuó los pregones, refiriéndola, y añadiendo que estaba puesta la segunda candela. *(Si hubiere mas mejoras, se relacionarán con la anterior, y sobre cada una se darán los correspondientes pregones, hasta que se apague la tercera candela, ó mas, segun el juez mande, y haya pujas, y luego proseguirá el pregonero.)* Que apercibió el remate á la una, á las dos, á la tercera; y puesto que no hay quien dé por la referida casa mas que los tantos mil reales que ofreció N., buen provecho y buena pro le haga. Con esto quedó rematada en el expresado N. en los tantos mil reales en que la puso, y estando presente, dijo: que acepta este remate, ofreciendo cumplir las condiciones que contiene el pedimento presentado por F., primer postor, y depositar en dinero efectivo, luego que se le mande, la cantidad líquida que deba: á todo lo cual se obliga con su persona y bienes muebles y raíces, y derechos presentes y futuros, dando ámplia facultad al señor juez que es ó fuere de esta villa, para que le compela á cumplirlo, como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, renunciando las leyes y fueros que le favorezcan. Así lo otorga y firma el expresado N., á quien doy fé conosco, siendo testigos F., F. y F., vecinos de esta villa, y otras muchas personas que se hallaron presentes á este remate. Tambien lo firma el expresado señor corregidor, y de todo lo referido doy fé.

Este remate se hace saber á todos los interesados, y pasados tres dias despues de la última notificacion, si nada dicen, les acusa la rebeldía el comprador, y pide se apruebe, haga liquidacion de cargas, y se le despache la venta. Si en el pueblo hubiere costumbre de hacer los remates con otras señales, y no con candelas, se observará, porque estas no son precisas para su validacion, y solo por estilarse en la Corte, extendi el anterior, mencionándolas. Y si el juez no pudiese asistir, se expresará en el au-

to de señalamiento, dando comision al escribano originario para que le celebre y admita las pujas que se hagan; pues por faltar su presencia no le anula el derecho, ni tampoco por no asesorarse para hacerle y aprobarle, si es lego, se anulará, estando hecho con la pureza y solemnidades legales.

PEDIMENTO PARA LA APROBACION DEL REMATE.

N., vecino de tal villa, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que en tal dia se remató en mí, como mayor postor, una casa propia de N., sita en tal calle, en tanta cantidad, con diferentes condiciones, una de las cuales fué, que celebrado el remate se habia de aprobar; y mediante á que habiéndose hecho saber este á todos los interesados, ninguno se ha opuesto ni dicho cosa alguna contra el, sin embargo de haber pasado el término en que debieron hacerlo, les acuso la rebeldia, y

A V. suplico se sirva haberla por acusada, y en su consecuencia aprobar el citado remate, mandando que el presente escribano haga liquidacion de las cargas que tenga contra sí dicha casa, para lo que se notifique y apremie al deudor, presente sus títulos en su oficio, y que aprobada que sea, se me despache venta judicial en forma, pues estoy pronto á depositar lo que resultare líquido en la parte ó persona que V. señale. Pido justicia, y para ello &c.

AUTO DE APROBACION DEL REMATE.

Hasse por acusada la rebeldia, y se aprueba el remate hecho á favor de esta parte de la casa que se refiere. El presente escribano haga liquidacion de sus cargas, y traigase evacuada que sea; como tambien para hacerla segun corresponde, notifiquese á N., presente en su oficio los títulos de sus pertenencia dentro de segundo dia, y no lo haciendo, aprémiesele á su entrega. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

Este auto se notifica á todos los interesados para que les conste la aprobacion del remate; y al deudor ó persona que le represente para que entregue los títulos de pertenencia, á fin de hacer liquidacion de las cargas que tenga la finca subastada, de las que, de los autos seguidos, y de la sucesion que resulte de los mismos títulos, se puede y convendrá hacer relación por suposiciones para mayor claridad en la forma siguiente.